

3<sup>er</sup> Legajo.

num. 14.

~~30~~ *LA*  
Forma de Gobierno  
por Carlomagno en  
Aquitania y Cataluña

~~HA~~  
XVII.

UC 353 N. 30.

Explicar la forma de Gobierno  
Político, militar, y Judicial por  
Carlo Magno en Aquitania, y  
la conexión que tuvo con el que  
estableció en Cataluña.

Después de restituido Carlo Magno a sus domi-  
nios esta piadosa expedición contra los Sarracenos  
que dominaban muchas Provincias de España  
por los años 778. y después de averle nacido  
su hijo Ludovico para quien destinó su Reino  
de Aquitania, quiso disponer, y dispuso la forma  
de Gobierno que avia de aver en él. A este  
fin nombró Condes hasta al numero de quinze  
ya manteniendo algunos de los que avia antes,  
ya teniendo los plazas vacantes de aquellos Barones  
que mejor se avian singularizado en acredi-  
tarle su fidelidad, teniendo por destitu-  
tada de todo fundamento la opinion de los que  
han creydo, que la creacion de los Condes en  
el Reino de Aquitania deve considerarse en  
esta época, por ser constante que muchos años  
antes les avia segun dijéramos lo justifi-  
can los RR. de la historia de Languedoc. y aho-  
ra se da por sentado que los Pueblos barbaros que  
se establecieron en diferentes Provincias del  
Imperio todo conservaron en ellos los Duques, y  
Gobernadores de los Condes particulares de las  
Ciudades, y Paises, y que los Christianissimos Re-  
yes de Francia quando la expulsión Saracena siguió

Hist. Langued. pag. 436.

con el mismo methodo de gobierno asi en la Aquitania, como en la Marca de España, o Cataluña, y segun lo que se dice de los RR. parece que fue muy conforme el regimen, y constitucion de gobierno en estos dos Estados.

Hist. Lang. usq. Lxxvii.

Porque en el Reyno de Aquitania a may de los Condes particulares de las Ciudades, o Villas, que restaban, estableció Carlo Magno, un Duque, o Gobernador general de todo el Reyno, que en calidad de Duque, y conde de Tolosa tenia una autoridad superior sobre el Condado de Narbona, sobre el resto de la Septimania, y sobre la Marca de España, o Cataluña, que dependia entoncez del Reyno de Aquitania, y es sabido que nuestra Provincia en el año 817. fue elevada en Ducado, o Gobierno independiente del de Aquitania, y que desde entoncez fueron sinonimos los Títulos de Duque de Septimania, y Conde de Tolosa, como que este exercia superioridad sobre los demas Condes de la Marca, en donde igualmente dignificó Carlo Magno como en el Reyno de Aquitania del Duque de Tolosa; demaneas que Bera nuestro primer Conde, el qual no fue despojado de la dignidad del Condado hasta el año 820, en que le sucedió Bernardo ya despojado desde el año 817. de las prerrogativas de Duque, y del gobierno independiente, y general de esta Provincia, como chieftan de la Aquitania desde el año 778.

Marca. lib. 3. p. 253. Hist. Lang. loc. cit. Hist. usq. 1<sup>o</sup> Sam. lib. 2. cap. 5.

Esquiv. pag. 261.

Desde este principio entran a averiguarse la forma de gobierno judicial, militar, y politico que estableció Carlo Magno en Aquitania, y la conexcion que tiene con el que paso en lo que oy llamamos Cataluña.

Langued. fol. 437. num. 33.

Cada Conde, o Gobernador particular de la Aquitania tenia en la extension de su Condado el mando de las tropas, la superintendencia de las rentas reales, y la administracion de la justicia, que exercia por si mismo,

Man. hisp. lib. 3. fol. 253.

Idem. fol. 254.

o por sus Subalcaides: lo mismo se executaba en  
 nuestra Franca, y con sola la diferencia, que en España  
 tan solo los Condes eran los que dominaban toda una  
 Diócesis, y en Cataluña hubo casi en todos tres Con-  
 dades: El de Sarona fue dividida en quatro Señories  
 se, Empuritano, Peraltaense, y Bauldinaense: La de  
 Urgel en tres Aragonense, manresense, y Bergitano:  
 tres en La de Bergal, Urgallese, Ceretano, y Palli-  
 areuse, y Barcelona en Beacinoense, Peñisense,  
 y Vallesense; pero todos sus partes, o divisiones de-  
 pendían del principal conde de la Ciudad, á quien  
 se le daba en Aragón como en Cataluña cuidaban  
 los Condes de la administración de la justicia, y te-  
 nían lugares publicos destinados para exercerla,  
 ayudados de los Obispos, Abades, y Barones Regios. Er-  
 nian Vicarios, o Vegueries que daban curso á las de-  
 pendencias en su nombre, y de estos avia de dos espe-  
 cies, unas á quienes llamaban Vizcondes á nombra-  
 miento del Principe, y tenían jurisdicción sobre la Ciu-  
 dad y resto del Condado; y otros llamados simplemente  
 Vegueries lo eran por especial disposición del  
 mismo Conde, y solo exercían jurisdicción en una  
 parte del Condado. Estos Vegueries tenían un cer-  
 to numero de Persones en su dependencia en di-  
 ferentes partes de la Vegueria llamados Centenari-  
 os, y en ellos cuidaban de la administración  
 de la justicia, y gobierno economico como actual-  
 mente los Regios, y Regidores en las Villas, y Al-  
 gares; demas que de las causas que se resolvian  
 de ~~los~~ <sup>estas</sup> ~~veguerias~~ <sup>estas</sup> ~~sin~~ <sup>estas</sup> ~~prosecucion~~ <sup>estas</sup> ~~de~~ <sup>estas</sup> ~~que~~ <sup>estas</sup> ~~estaban~~ <sup>estas</sup> ~~excepu-~~  
 dos las criminales, y tenían las partes apelacion  
 al Veguer, Vizconde, ó Conde, y luego; pero ~~en~~ <sup>estas</sup> ~~apel-~~  
~~acion~~ <sup>estas</sup> ~~para~~ <sup>estas</sup> ~~que~~ <sup>estas</sup> ~~no~~ <sup>estas</sup> ~~se~~ <sup>estas</sup> ~~hacian~~ <sup>estas</sup> ~~en~~ <sup>estas</sup> ~~el~~ <sup>estas</sup> ~~condado~~ <sup>estas</sup>  
 sino hasta el tiempo

Man. hisp. fol. 254.

Man. hisp. p. 254. hist.

Lourenço. lib. VIII. fol. 437.

Por lo que avia al gouernano militar digno Carlo  
Magno en Aquitania, que el Duque de Eborac fuese  
el Senal de toda la tribu de sus Condados, y depen-  
dencia, y cada Conde particular lo era en sus di-  
stritos, y es constante que el Duque de la Septima-  
nia, o Conde de Borl. lo fuese tambien en la Marca  
de Sept. o Catha. En Aquitania instituyo la dignidad  
de Vassos que lo fueron los primeros Personages, que  
mas se avian acreditado en su servicio, a los quales  
en premio de su fidelidad les señalo diferentes fe-  
udos para que gozassen de sus redditos, y productos con  
la obligacion de defenderlos contra los Enemigos del  
Estado, y con la precission de acudir donde se requi-  
riera para su conservacion; deviendo, si se guerra,  
seavia tres meses en cada año a sus expensas, que-  
dando a cargo del Principe el resto del mes en  
lo restante del año. De Vassos avia de dos especies,  
unos llamados Vassi Regii, y eran los que se ha re-  
ferido porque gozaban el util de los feudos por bene-  
ficio del Monarca. Otros eran Vassi Comitum,  
o Castellanos de los Condes, porque avian conseguido la  
hienza, o Castillo de la liberalidad de sus Condes.

Mem. hist. lib. 3. pag.  
257, y 58.

De una, y otra especie de Vassos hubo en nuestra  
Marca por reglamentos de Carlo Magno, y con las mis-  
mas circunstancias, y obligaciones expresadas, cuyos  
nombres despues de algunos años se mudaron en los  
de Comitones, y Valvasores. Comitones eran los Vassos  
Regios, que al principio obtuvieron los feudos del  
Monarca, y despues de los Condes, transformados a  
estos los directores regios, y estos eran los que en pri-  
mer grado de dignidad fueron tambien llamados  
propriamente Barones despues de los Duques, Condes,  
Virreyes, y Marqueses. Valvasores eran lo mismo

Ma. c. l. i. p. ubi sup.

Idem. lib. 3. fol. 279.

que varallos, porque llamaban a los Condes, y se consideraban como en segundo grado respecto a los Varos Regios; aunque con la transgacion de la regalía a los Condes ya no se distinguieron los Comites de los Baluarnos, sino en quanto permanecieron en el grado de Baluarnos, y abian aya otros varallos dichos Baluarnos como en tercer grado, y a todos estos incumbia el resguardo, y defensa de sus feudos, y Provincia, no solo por su particular interes, y conveniencia, sino tambien en virtud de las convenciones contractadas con el Principe, y los Condes al tiempo de la concesion de los feudos, como se ha dicho, y así seguian, y militaban baxo sus banderas en sus exos, y a los que hacian el servicio acaballo, que conservaron esta noble condicion, y llamaron Caballeros en los tiempos sucesivos.

Hist. Lengua. pag. 238.

La ~~legislatura~~ al gobierno político, y economico de las Ciudades, no parece que pueda oponerse con claridad, y a punto fijo, que nombre tuviesen los Magistrados encargados de el en el Reino de Aragonia al tiempo de que hablamos; pero venosimilmente se infiere, que en las Ciudades principales estaban encargados de esta importancia los llamados Sabins, o Sabines, y con otro nombre Regidores Comites, de manera que estos no podian pronunciar sentencia alguna sin su concurso en no Esiste, y devian por esta causa ser instruidos del derecho. Como estos officios anoville asimismo los de los Vicaris, y Centenarios, y quando avia motivo para renovarlos, que lo hacian por sí los Condes, y Varos Regios respectivamente, se juntaba el Pueblo, y elegia, y nombraba otros en su lugar. Asi que, parece que en las Ciudades considerables era este el Consejo, y Magistrado que cuidaba de esta incumbencia, y en las villas, y lugares los Regidores, y Centenarios como se ha dicho. En mis.

probill. dip. p. 396. 541.

Brunig. Rub. y Prefac. d.  
lib. Parvul.

mes *Prohomines* *Comuni* se llaman tambien en los antiguos *Diplomes* segun *Matillon* *boni homines*, *paudentes*, u *probi homines*.

En nuestra Provincia, y con especialidad en *Basca*, segun los documentos citados por el diligente *Cresvan* *Brunigues* en su *Rubrica*, y *Prefacio* del libro *Privilegios* de la misma *Ciudad*, consta; que el gobierno politico, y economico de *Basca* ya a tiempos muy antiguos anteriores a la creacion de *Concelleres* por el *S. Rey* *Alfonso* en el año 1249 fue encargado, y custodiado de ciertos *uneros* de *Personas* con nombre de *Pobres*, *Penadores*, *Prohomines*, o *probi homines*, y se conviene, porque los fundadores de la segunda fundacion de la *Isla* de *San Pablo* del campo de esta *Ciudad* en el año 1117, pusieron aquel claustro bajo la proteccion de los *probi homines*, o *Prohomines* de ella. manifestase igualmente que eran los *Pobres*, o *probi homines* los que custodiaban este gobierno de la *Ciudad* antes de la creacion de los *Concelleres* por el *S. Alfonso*; por en el año 1214 al arribo del *Patriarca* *Gregorio* a *Hispania* esta *Ciudad* que con sus *Religiosos* se hospedó en el hospicio de *San Nicolas*; *probi homines* *Basconum* ut ibi aliquos ex suis *parais* u *religueret*, et *religionem* *povert*, *curarent*, y finalmente se demuestra con otros varios instrumentos que autentican, que no como dice un *Stor* *Bascon* moderno antes de la creacion de los *Concelleres* se gobernaba la *Ciudad* por los *Padres* *Episcopales*, componiando un Consejo general; sino que avia sujetos destinados con los nombres referidos para este efecto, y en poder de ellos jiraban los *Veques* al ingreso de su *oficio*.

*Ibidem*.

*Anal. Felix. tom. 1. fol. 238.*

*Brunig. ubi sup.*

De todo lo hasta aqui dicho resulta con evidencia, que las Provincias de *Aguirania*, y *Cataluña* por *diplo.*

siem & Carlo Magna al tiempo de su conquista  
tuvieron entre si un gobierno casi igual, e muy  
parecido en todos sus ramos, y dependencias.

Bar. y Novbre G. E. 1748.

*Mano de Don...*